

ACUERDO MINISTERIAL No. 011 -2019

Ing. Jorge Aurelio Hidalgo Zavala
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 85, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad"*.

Que, el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado les corresponde: *"(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"(...)Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el numeral 5 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que serán deberes generales del Estado, entre otros, *"producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos"*.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores."*

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia"*



económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley".

Que, el artículo 314 de la Constitución establece que el Estado es responsable de la provisión del servicio público de vialidad, lo que deberá responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Que, el inciso primero del artículo 339 de la Constitución de la República señala que el "Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales."

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: "El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores."

Que, el artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al gobierno central le corresponden las facultades de rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales.

Que, los incisos segundo y tercero del artículo 5 de la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece: "(...) **Son corredores arteriales aquellas vías de integración nacional, que entrelazan capitales de provincias, puertos marítimos, aeropuertos, pasos de frontera y centros de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del país.** (...) El ente rector podrá declarar una vía como corredor arterial o vía colectora como parte de la red vial nacional. La declaración deberá ser debidamente motivada, atendiendo la planificación territorial nacional y los parámetros técnicos y económicos que para el efecto se establezca en el Reglamento de esta Ley"; (la negrilla y el subrayado me pertenecen)

Que, el inciso segundo del artículo 8 de la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece: "Dado que la conectividad y movilidad es de carácter estratégico, cuando una vía de la red vial nacional, regional o provincial atraviese una zona urbana, la jurisdicción y competencia sobre el eje vial, pertenecerá al gobierno central, regional o provincial, según el caso".

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prescribe que: "El Ministro del Sector será el responsable de la rectoría general del sistema nacional de transporte terrestre, tránsito y seguridad (...)".

Que, el artículo 55 la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: "El transporte público se considera un servicio estratégico, así



como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación”.

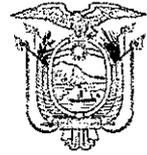
Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, constante en la Resolución No. 0032017CNP, determina dentro de la política 6.6 que se deberá dar impulso a la conectividad y vialidad nacional.

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 prevé la posibilidad de que puedan existir planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico, para lo cual serán considerados: **"(...) como *Proyectos Nacionales de Carácter Estratégico a aquellos priorizados por el Gobierno Nacional y que producen un efecto multiplicador en todo el territorio: es decir, potencian las actividades productivas, generan empleo y producen diversas externalidades en sus áreas de influencia.* Son proyectos que generan impactos en varias escalas y contextos, aportan valor agregado en diferentes ámbitos (local, nacional, internacional) y promueven beneficios para el país. Su importancia radica en que su implementación puede modificar considerablemente, de manera positiva o negativa, el territorio que lo acoge y sus dinámicas (...)"** al definir la necesidad de una planificación especial para este tipo de proyectos. En estos casos, la incidencia del proyecto requiere de procesos de planificación que rebasan límites políticos administrativos del nivel local. Desde un nivel intermedio entre lo nacional y lo local, se deben generar esfuerzos coordinados en múltiples escalas a fin de proporcionar miradas, escenarios y directrices respecto de la dinámica territorial en el contexto de un proyecto nacional de carácter estratégico. **Ello supone el ajuste de la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como también la coordinación de las intervenciones sectoriales e intersectoriales que realizan los diferentes Ministerios y Secretarías del Ejecutivo, para promover sinergia y complementariedad.** (...) El proceso de planificación en el área de influencia de los proyectos estratégicos nacionales se concreta en los Planes Especiales, considerados como instrumentos de ordenamiento territorial del nivel nacional” (Énfasis agregado).

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 08 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, el artículo 11 del Decreto Ejecutivo 582 de 18 de febrero de 2015, publicado en el Registro Oficial 453 de 6 de marzo de 2015, determina que *"en caso de que el Proyecto sea viable a juicio del Promotor Público, este lo ha de incluir en el registro de Proyectos a ser priorizados"*.

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, actuando en apego al Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, ha emitido el Plan Estratégico de Movilidad 2013-2037 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que prevé una serie de objetivos a corto, mediano y largo plazo, el cual fue ratificado mediante Acuerdo Ministerial 04-2017, suscrito el 22 de febrero de 2017.



Que, con fecha 14 de noviembre de 2018, mediante comunicación S/N, el compromiso de Consorcio Metroférico, constituido por las empresas Resl, Mucarsel & Ortega Inoneride Cia. Ltda. y Doppelmayr Seilbahnen GmbH presentó al MTOP una iniciativa privada ("Iniciativa Privada") para el desarrollo de un proyecto que implica el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de un sistema de transporte público aéreo por cable urbano entre Quito y el Aeropuerto Mariscal Sucre de Quito en Tababela ("Proyecto Metroférico").

Que, el Proyecto Metroférico se ciñe a varios de los objetivos indicados en el Plan Estratégico de Movilidad 2013-2037, incluyendo, pero sin limitarse, a: (i) Minimizar el impacto en el ambiente del Sistema de Transportes, asegurando la sostenibilidad del mismo en años venideros; (ii) Previsión, diseño y gestión de las fuentes de financiación necesarias para la modernización del sistema ; (iii) Potenciar la cohesión y equilibrio del territorio, facilitando la movilidad interna del país, incluida la integración de las región especiales; (iv) Contribuir en la promoción y facilitación de las actividades de turismo; (v) Disponer de un Sistema de Transportes moderno, en el que la intermodalidad, funcionalidad, capacidad y adecuada conservación sean aspectos fundamentales del mismo; (vi) Desarrollo del sistemas de transportes con visión de potenciar el turismo en aquellas regiones que sean estratégicas en este sentido, dotando al país de un nuevo enfoque y de nuevas herramientas para la atracción de visitantes y de creación de estaciones base estables de los principales operadores de la región; y, (vii) Constituir un caso de buenas prácticas en la gestión de sistemas de transporte en el ámbito continental.

Que, el Proyecto Metroférico constituye una alternativa de transporte terrestre masivo, el cual se realiza mediante una infraestructura elevada, y que se encuadra dentro de lo previsto en el artículo 61 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

Que, el Proyecto Metroférico prevé conectar a Quito con el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito, por lo que en virtud de lo previsto en artículo 5 de la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial y Transporte Terrestre una vez que el trazado indicado para el Proyecto Metroférico sea declaradas por el MTOP como un corredor arterial, este pertenecerá a la Red Vial Estatal.

Que, mediante oficio Nro. MTOP-MTOP-18-1245-OF de 5 de diciembre de 2018, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, realizó la consulta al Consejo Nacional de Competencias, relativa a que si es competente para desarrollar el proyecto referido en el acápite que antecede, sin que afecte o interfiera con las competencias otorgadas al GAD del Municipio Metropolitano de Quito.

Que, mediante oficio Nro. CNC-SE-2018-0865-OF de 10 de diciembre de 2018, el Consejo Nacional de Competencias, informó al Ministerio de Transporte y Obras Públicas que, siendo el transporte parte del sector estratégico, es el gobierno central quien tiene la rectoría y la definición del modelo de gestión, de manera exclusiva, por lo que el proyecto en mención, puede ser ejecutado por esta Cartera de Estado; considerando importante que se coordine acciones, con el GAD del Municipio Metropolitano de Quito, toda vez que es de su competencia la Planificación de Uso y Gestión de Suelo, siempre que el mismo se declare de carácter estratégico.



Que, mediante Oficio Nro. CNC-SE-2019 de 24 de abril de 2019-OF, el Consejo Nacional de Competencias, en atención al Oficio Nro. MTOP-MTOP-19-250-OF, en lo pertinente menciona: " (...) *dado que la conectividad y movilidad es de carácter estratégico, por cuanto el proyecto Metroférico atraviesa zona urbana de Quito y conecta con el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, el Ministerio Rector de la materia que es la cartera de estado que Usted dirige, podría declararlo como corredor arterial o vía colectora, con el debido sustento técnico jurídico, de tal forma, que pasaría a formar parte de la red vial nacional; y, esta sea incluida en el inventario vial estatal; y así de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre artículo 5 y 8; y, la Resolución del Consejo Nacional de Competencias, sea de competencia y jurisdicción del Gobierno Central (...)*"

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: "(...) *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: "(...) *los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 514 de 20 de septiembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, designa al suscrito como Ministro de Transporte y Obras Públicas y como tal máxima autoridad Institucional;

En ejercicio de las atribuciones y obligaciones que me concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura del Transporte Terrestre, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Declarar al Proyecto Sistema Metroférico, Transporte Público Aéreo por Cable Urbano entre Quito y Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito como un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico.

Artículo 2.- Incluir, como Política Ministerial, dentro del Plan Estratégico de Movilidad 2013-2037 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, ratificado mediante Acuerdo Ministerial 04-2017, suscrito el 22 de febrero de 2017, al Proyecto Nacional de Carácter Estratégico denominado Sistema Metroférico, Transporte Público Aéreo por Cable Urbano entre Quito y Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito. S



Artículo 3.- Declarar al trazado del Proyecto Metroférico, entre la ciudad de Quito y el Aeropuerto Mariscal Sucre de Quito, como un corredor arterial, y como tal, parte de la Red Vial Estatal.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 ABR 2019

Ing. Aurelio Hidalgo Zavala
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS